

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1959 que aprobaba el Reglamento General de Impuestos Directos de la Región Ecuatorial.*

Padecidos diversos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de 1 de enero de 1960, páginas 11 a 17, se rectifica a continuación: En el último párrafo del artículo 15, donde dice «4.ª. Negocios, bienes o casas...», debe decir: «4.ª. Negocios, bienes o cosas...».

En el apartado a) del artículo 29, donde dice «La base imponible a cuota global...», debe decir «La base imponible o cuota global...».

En el párrafo octavo del artículo 33, donde dice «Serán deducibles como gastos, a efectos de este impuesto, los sueldos...»,

debe decir «Serán deducibles como gastos, a efectos de este impuesto, los sueldos...».

En el párrafo noveno del mismo artículo, donde dice «...del personal serán deducidas en lo que...», debe decir «...del personal serán deducibles en lo que...».

\* \* \*

*CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1959 que aprobaba el Reglamento General de Impuestos Indirectos de la Región Ecuatorial.*

Observado error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de 1 de enero de 1960, páginas 17 a 23, a continuación se rectifica como sigue:

En el apartado 103 del artículo 25, donde dice «Rejas balcones y verjas», debe decir «Rejas balconajes y verjas».

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 30 de diciembre de 1959 por la que se disponen ascensos de escalas y en comisión en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en vacante producida por jubilación de don Enrique Nazal Galindo.*

Ilmo. Sr.: A Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Miguel de la Colina y Carrillo, con antigüedad de 23 de diciembre de 1959.

A Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 35.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Antonio Ramos Domínguez, el cual cesa con fecha 23 de diciembre de 1959 de este empleo en comisión, por corresponderle la antigüedad del mismo en propiedad con fecha 23 del referido mes de diciembre.

A Ingeniero Jefe de primera clase en comisión, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 35.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y antigüedad de 23 de diciembre de 1959, don Agustín de Torrontegui y Suárez de la Vega.

A Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Luis Gorozarri Puente, el cual cesa el día 22 de diciembre de 1959 de este empleo en comisión, por corresponderle la antigüedad del mismo en propiedad con fecha 23 del referido mes de diciembre.

A Ingeniero Jefe de segunda clase en comisión, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y antigüedad de 23 de diciembre de 1959, don Luis Lozano Calvo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

\* \* \*

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombra Notario del Distrito Notarial de Logroño a don José de Granada Martínez.*

Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del distrito notarial de Logroño, cargo que se halla vacante desde la jubilación del Notario que lo desempeñaba, don José González del

Castillo, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado.

Esta Dirección General ha acordado, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y el número segundo del apartado a) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, nombrar para el mencionado cargo a don José de Granada Martínez, Notario de dicha localidad.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1959.—El Director general, José Alonso Fernández.

Sr. Decano del Colegio Notarial de Burgos.

\* \* \*

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 4 de diciembre de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Félix Bermejo García, representado y defendido por el Letrado don Carlos Díaz Guerra y García, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de octubre y 20 de diciembre de 1958, denegatoria, la primera, de la petición del recurrente de que se le conceda el sueldo que actualmente disfrutaban los Sargentos en activo, más el veinte por ciento, y se le abonen cinco trienios que le corresponden, y desestimatoria, la segunda, del recurso de reposición interpuesto, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1959, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Félix Bermejo García contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de octubre y 20 de diciembre de 1958, denegatoria, la primera, de la petición del recurrente de que se le conceda el sueldo que actualmente disfrutaban los Sargentos en activo, más el veinte por ciento, y desestimando, la segunda, el recurso de reposición formulado, debemos declarar, y declaramos, que tales Resoluciones no son conformes a Derecho en el particular expresado y, en su consecuencia, las anulamos, acordando en su lugar conceder al recurrente el sueldo que actualmente disfrutaban los Sargentos en activo incrementado con el veinte por ciento, condenando al Ministerio del Ejército al pago de tal sueldo; y desestimando las demás pretensiones del recurrente, absolvemos de ellas a la Administración, sin hacer especial condena de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»